



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

AVISA

AL HOSIPTAL MILITAR DE MEDELLÍN ANTIOQUIA

Que el suscrito **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en Auto fechado Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) dentro de la acción de tutela con radicado único nacional nro. 05 001 31 03 022 2023 00147 00, dispuso lo siguiente:

El señor ARMANDO ALONSO MORENO VELA mediante apoderada judicial, propone acción de tutela en contra del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR - BATALLON DE SERVICIOS N°04 DISPENSARIO DE MEDELLIN y el HOSPITAL MILITAR CUARTA BRIGADA DE MEDELLIN ANTIOQUIA, para la protección principal de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la salud en conexidad con el derecho a la vida y a la seguridad social.

Se advierte que en virtud de la indagación del lugar de domicilio del actor conforme se indica en constancia secretarial que antecede, se considera que el lugar de vulneración de los derechos invocados es la ciudad de Medellín, toda vez que éste reside en este municipio, en la dirección Calle 66E No. 39-84 Barrio Villa Hermosa – Batallón Girardot y cita en el texto de tutela ésta localidad como el lugar dónde en principio quiere le presten los servicios de salud requeridos.

De otro lado, como quiera que la abogada DIANA MARCELA DIAZ SOLER, manifiesta que actúa en calidad de apoderada del señor ARMANDO ALONSO MORENO VELA, sin que allegue el mandato especial para interponer la presente acción de tutela, en los términos del artículo 10 del D. 2591 de 1991, como quiera que el poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso o actuación no se entiende conferido para instaurar trámites o causas diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial, se requerirá a dicha profesional del derecho a efectos de que lo aporte en el término de un (1) día.

En virtud de la clase de petición que realiza el accionante, relacionada con la solicitud de que se autoricen los servicios de salud que requiere el mismo, se advierte la necesidad de vincular al presente trámite constitucional a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR toda vez que eventualmente la decisión que se llegare a proferir en el presente asunto puede afectar a dicha entidad, y en aras de evitar nulidades.

Así entonces, por reunir la solicitud los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela incoada se admitirá, pero se entenderán como entidades accionadas conforme a lo manifestado por el actor y las dependencias existentes, las siguientes: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, SÉPTIMA DIVISIÓN CUARTA BRIGADA, DISPENSARIO DE MEDELLIN y HOSPITAL MILITAR DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por el señor ARMANDO ALONSO MORENO VELA, en contra del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR (entiéndase por tal la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL), el BATALLON DE SERVICIOS N°04 (entiéndase por tal la SÉPTIMA DIVISIÓN CUARTA BRIGADA), el DISPENSARIO DE MEDELLIN y el HOSPITAL MILITAR CUARTA BRIGADA DE MEDELLIN ANTIOQUIA (entiéndase por tal el HOSPITAL MILITAR DE MEDELLIN ANTIOQUIA).

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, por las razones indicadas en la motivación.

TERCERO: Notificar la presente decisión a la entidad accionada y vinculadas, en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a quien se le concede el término de dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este auto por correo electrónico (para lo cual se tendrá en cuenta la constancia de entrega al destinatario que arroje el servicio de mensajería de esta dependencia) a efectos de que se pronuncie sobre la acción impetrada y solicite las pruebas que considere pertinentes. Se advierte que la contestación deberá ser remitida en formato PDF, al correo electrónico institucional: cto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Requerir a la abogada DIANA MARCELA DIAZ SOLER, con T.P. No. 365507 del C.S. de la J. de Caquetá, para que en el término improrrogable de un (01) día, aporte el poder especial para interponer la presente acción de tutela como mandataria judicial del señor ARMANDO ALONSO MORENO VELA, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del D. 2591 de 1991.

QUINTO: Se tendrán como pruebas los documentos anexos a la solicitud y los aportados en las contestaciones que sean allegadas por la accionadas. **SEXTO:** Dese cumplimiento a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992.

Se avisa además que podrá visualizar el escrito de acción de tutela, y el auto admisorio de la misma en el siguiente enlace: 05001310302220230014700.

El presente aviso, se fija en el espacio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, por el término de dos (02) días, que es el término con el que cuenta el **HOSIPTAL MILITAR DE MEDELLÍN**, para realizar las manifestaciones que considere pertinentes a través del correo electrónico institucional: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co


YONNY ALEXANDER RESTREPO NARANJO
Escribiente